DECRETO 4950 DE 2011

(diciembre 30)

D. O. 48298, diciembre 30 de 2011

por el cual se expide el presupuesto del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal de 2012

Nota: Ver Decreto 1243 de 2012. Ver Resolución 63 de 2012, M. Hacienda, D.O. 48.614, pag. 1

El Presidente de la República de Colombia, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el parágrafo 6 transitorio del artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2011, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el 18 de julio de 2011 fue promulgado el Acto Legislativo 05 de 2011 "Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones".

Que el parágrafo 1° del artículo 2° del Acto Legislativo 05 de 2011, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones, y que el Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal.

Que el parágrafo 5° transitorio del artículo 2° del Acto Legislativo 05 de 2011, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política, señaló que el Sistema General de Regalías regirá

a partir del 1° de enero de 2012. Que mediante el parágrafo 6° transitorio del artículo 2° del Acto Legislativo 05 de 2011, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política, y con el fin de asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, se habilitó al Gobierno Nacional expedir el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

Que mediante el Decreto ley 4923 de 2011 se establecieron los criterios de distribución de los recursos que integran el Sistema General de Regalías, al igual que se definieron unas destinaciones y beneficiarios particulares en el marco de lo dispuesto por el Acto Legislativo 05 de 2011.

DECRETA:

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 1°. Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías. Fíjense los cómputos del presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2012, en la suma de ocho billones doscientos setenta y seis mil ochocientos setenta y siete millones de pesos moneda legal ($8.276.877.000.000), según el detalle que se presenta a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2012

CONCEPTO	VALOR
I INGRESOS CORRIENTES POR REGALIAS Y COMPENSACIONES	8.276.877.000.000
1 HIDROCARBUROS	6.564.172.000.000

2 MINERALES
1.712.705.000.000

TOTAL INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS 8.276.877.000.000

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I.

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 2°. Presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías. Autorícese gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2012 por la suma de ocho billones doscientos setenta y seis mil ochocientos setenta y siete millones de pesos moneda legal ($8.276.877.000.000).

CAPÍTULO

Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías

Artículo 3°. Presupuesto de los órganos del Sistema Genera de Regalías. De conformidad con el monto total de gastos de Sistema General de Regalías definido en el artículo anterior, autorícese gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2012 por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL ($331.075.080.000), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2012

CAPÍTULO SUB CAPÍTULO SECCIÓN CONCEPTO VALOR

I GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 331.075.080.000

1 PRESUPUESTO DE FISCALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS, EL CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA DEL SUBSUELO 165.537.540.000

21010 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

21110 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

21120 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM

99999 RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN, DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS, EL CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA DEL SUBSUELO. DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN 165.537.540.000

2 FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN 57.938.139.000

03010 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÒN 43.453.604.250

26010 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÙBLICA 14.484.534.750

3 FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 107.599.401.000

10000 COMISIÓN RECTORA

03010 DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÒN

13010 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÈDITO PÙBLICO

21010 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

40010 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN

99999 RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. DISTRIBUCIÓN

PREVIO CONCEPTO DGPPN 107.599.401.000

CAPÍTULO III

Presupuesto de las asignaciones a los fondos y beneficiarios del Sistema General de Regalías

Artículo 4°. Presupuesto de las asignaciones a los Fondos y Beneficiarios del Sistema General de Regalías. De conformidad con el monto total de gastos de Sistema General de Regalías definido en el artículo anterior, autorícese gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2012 por la suma de cinco billones ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y cuatro millones ciento sesenta y seis mil doscientos sesenta y cinco pesos moneda legal ($5.165.134.166.265), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2012

CAPÍTULO SUB CAPÍTULO SECCIÓN CONCEPTO VALOR II PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS 5.165.134.166.265

1 FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 790.441.753.500

05000 ANTIOQUIA 52.204.768.848

08000 ATLÁNTICO 24.920.010.039

11000 BOGOTÁ, D.C. 19.053.846.342

13000 BOLÍVAR 47.520.359.297

15000 BOYACÁ 30.155.408.363

17000 CALDAS 12.335.357.146

18000 CAQUETÁ 19.802.888.932

19000 CAUCA 39.649.047.296

20000 CESAR 30.868.140.598

23000 CÓRDOBA 54.697.953.575

25000 CUNDINAMARCA 24.894.718.163

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2012

CAPÍTULO SUB CAPÍTULO SECCIÓN CONCEPTO VALOR

27000 CHOCÓ 27.815.312.434

41000 HUILA 28.932.626.550

44000 LA GUAJIRA 37.551.226.859

47000 MAGDALENA 36.554.867.803

50000 META 15.149.985.778

52000 NARIÑO 46.244.810.018

54000 NORTE DE SANTANDER 28.486.985.584

63000 QUINDÍO 5.623.594.687

66000 RISARALDA 11.460.406.180

68000 SANTANDER 23.227.661.378

70000 SUCRE 33.898.126.100 73000

TOLIMA 22.170.433.429 76000

VALLE DEL CAUCA 29.064.066.965

81000 ARAUCA 13.000.673.950

85000 CASANARE 14.357.872.126

86000 PUTUMAYO 15.636.940.753

88000 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 7.353.617.261

91000 AMAZONAS 7.478.572.478

94000 GUAINÍA 6.212.672.177

95000 GUAVIARE 8.997.591.584

97000 VAUPÉS 6.313.854.420

99000 VICHADA 8.807.356.385

2 FONDO DE DESARROLLO REGIONAL – FDR 657.753.873.990

05000 ANTIOQUIA 62.589.778.625

08000 ATLÁNTICO 38.543.094.748

11000 BOGOTÁ, D.C. 52.166.429.803

13000 BOLÍVAR 27.379.279.693

15000 BOYACÁ 24.248.334.212

17000 CALDAS 19.925.700.037

18000 CAQUETÁ 17.776.606.974

19000 CAUCA 32.816.095.059

20000 CESAR 11.297.241.981

23000 CÓRDOBA 30.406.545.788

25000 CUNDINAMARCA 36.247.321.583

27000 CHOCÓ 21.950.160.597

44000 LA GUAJIRA 9.516.492.418

47000 MAGDALENA 32.491.267.011

50000 META 10.893.034.569

52000 NARIÑO 39.456.876.707

54000 NORTE DE SANTANDER 26.465.509.339

63000 QUINDÍO 13.646.133.709

66000 RISARALDA 19.228.220.887

68000 SANTANDER 11.274.306.497

70000 SUCRE 27.139.296.869

76000 VALLE DEL CAUCA 46.919.361.189

86000 PUTUMAYO 9.879.026.727 88000

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 5.918.361.605

91000 AMAZONAS 6.078.317.793

94000 GUAINÍA 4.740.334.093

95000 GUAVIARE 7.257.427.186

97000 VAUPÉS 4.743.433.680

99000 VICHADA 6.759.884.609

3 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL – FCR 1.304.228.893.275

05000 ANTIOQUIA 76.086.078.062

08000 ATLÁNTICO 29.599.565.873

13000 BOLÍVAR 84.853.526.547

15000 BOYACÁ 53.583.759.482

17000 CALDAS 13.844.833.289

18000 CAQUETÁ 36.440.583.448

19000 CAUCA 73.193.536.841

20000 CESAR 55.515.575.961

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2012

CAPÍTULO SUB CAPÍTULO SECCIÓN CONCEPTO VALOR

23000 CÓRDOBA 106.036.331.913

25000 CUNDINAMARCA 30.105.385.364

27000 CHOCÓ 52.411.749.110

41000 HUILA 51.837.110.310

44000 LA GUAJIRA 71.536.963.929

47000 MAGDALENA 66.329.140.919

50000 META 19.690.025.535

52000 NARIÑO 87.149.612.110

54000 NORTE DE SANTANDER 48.472.469.596

63000 QUINDÍO 11.356.910.410

66000 RISARALDA 12.148.289.779

68000 SANTANDER 30.070.850.659

70000 SUCRE 64.595.312.629

73000 TOLIMA 30.414.117.824

76000 VALLE DEL CAUCA 32.492.051.989

81000 ARAUCA 23.875.725.157

85000 CASANARE 25.445.564.519

86000 PUTUMAYO 28.990.582.578

88000 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 14.214.684.069

91000 AMAZONAS 14.396.835.582

94000 GUAINÍA 12.268.983.670

95000 GUAVIARE 17.376.561.216

97000 VAUPÉS 12.542.905.125

99000 VICHADA 17.353.269.782

4 FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN – FAE 1.580.883.507.000

05000 ANTIOQUIA 85.020.706.310

08000 ATLÁNTICO 30.488.854.546

11000 BOGOTÁ, D.C. 26.859.614.649

13000 BOLÍVAR 63.510.189.562

15000 BOYACÁ 54.518.416.226

17000 CALDAS 17.080.474.098

18000 CAQUETÁ 22.691.333.270

19000 CAUCA 44.529.980.760

20000 CESAR 93.356.446.835

23000 CÓRDOBA 85.093.059.865

25000 CUNDINAMARCA 37.831.513.478

27000 CHOCÓ 34.382.605.513

41000 HUILA 48.597.157.418

44000 LA GUAJIRA 117.497.062.352

47000 MAGDALENA 47.669.834.072

50000 META 215.487.937.003

52000 NARIÑO 56.634.122.153

54000 NORTE DE SANTANDER 36.848.367.393

63000 QUINDÍO 8.809.898.937

66000 RISARALDA 15.008.979.398

68000 SANTANDER 58.834.116.322

70000 SUCRE 56.829.784.944

73000 TOLIMA 39.586.282.457

76000 VALLE DEL CAUCA 39.647.006.301

81000 ARAUCA 40.347.617.400

85000 CASANARE 99.348.454.376

86000 PUTUMAYO 33.367.366.725

88000 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 9.183.339.090

91000 AMAZONAS 9.654.657.249

94000 GUAINÍA 8.993.026.728

95000 GUAVIARE 8.694.269.071

97000 VAUPÉS 6.055.322.841

99000 VICHADA 11.833.636.869

99999 RECURSOS POR DISTRIBUIR NUEVOS DESCUBRIMIENTOS Y ARTÍCULO 153 DECRETO 4923 DE 2011 16.592.072.789

5 RECURSOS DESTINADOS PARA AHORRO 790.441.753.500

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2012

CAPÍTULO SUB CAPÍTULO SECCIÓN CONCEPTO VALOR PENSIONAL TERRITORIAL

05000 ANTIOQUIA 76.433.799.211

08000 ATLÁNTICO 28.623.011.688

11000 BOGOTÁ, D.C. 36.054.909.215

13000 BOLÍVAR 34.599.568.212

15000 BOYACÁ 35.822.434.513

17000 CALDAS 20.087.064.320

18000 CAQUETÁ 16.604.350.533

19000 CAUCA 27.902.625.266

20000 CESAR 9.270.576.598

23000 CÓRDOBA 27.826.018.940

25000 CUNDINAMARCA 50.003.369.404

27000 CHOCÓ 21.300.858.931

41000 HUILA 24.226.696.576

44000 LA GUAJIRA 22.964.382.679

47000 MAGDALENA 25.065.287.148

50000 META 19.070.417.654

52000 NARIÑO 36.695.695.739

54000 NORTE DE SANTANDER 27.835.701.428

63000 QUINDÍO 14.158.011.557

66000 RISARALDA 17.042.171.481

68000 SANTANDER 40.584.122.514

70000 SUCRE 21.926.138.827

73000 TOLIMA 28.994.042.654

76000 VALLE DEL CAUCA 49.039.582.032

81000 ARAUCA 14.298.363.799

85000 CASANARE 3.293.605.331

86000 PUTUMAYO 13.745.045.000

88000 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 8.795.365.255

91000 AMAZONAS 10.601.113.217

94000 GUAINÍA 12.629.821.119

95000 GUAVIARE 1.092.577.229

97000 VAUPÉS 577.972.955

99000 VICHADA 13.277.052.476

6 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA 41.384.385.000 24010 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA 41.384.385.000

CAPÍTULO IV

Presupuesto de las entidades territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones del Sistema General de Regalías

Artículo 5°. Presupuesto de las Entidades Territoriales Receptoras Directas de Regalías y Compensaciones del Sistema General de Regalías. De conformidad con el monto total de gastos de Sistema General de Regalías definido en el artículo anterior, autorícese gastos con cargo al Sistema General de Regalías durante la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2012 por la suma de dos billones setecientos ochenta mil seiscientos sesenta y siete millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos moneda legal ($2.780.667.753.735), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2012

CAPÍTULO SUBCAPÍTULO SECCIÓN CONCEPTO VALOR

III PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES 2.780.667.753.735

1 DEPARTAMENTOS 2.754.305.987.772

05000 ANTIOQUIA 72.251.579.760

08000 ATLÁNTICO 84.401.312

13000 BOLÍVAR 59.301.961.103

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2012

CAPÍTUL O SUB CAPÍTUL O SECCIÓ N CONCEPTO VALOR

15000 BOYACÁ 73.932.323.796

17000 CALDAS 2.025.113.442

18000 CAQUETÁ 2.967.955

19000 CAUCA 4.287.931.375

20000 CESAR 265.906.760.479

23000 CÓRDOBA 120.888.128.688

25000 CUNDINAMARCA 9.845.290.591

27000 CHOCÓ 13.843.337.264

41000 HUILA 89.096.785.630

44000 LA GUAJIRA 327.704.946.714

47000 MAGDALENA 29.948.999.778

50000 META 795.838.384.355

52000 NARIÑO 16.645.228.625

54000 NORTE DE SANTANDER 15.908.811.128

63000 QUINDÍO 11.208.437

66000 RISARALDA 65.593.237

68000 SANTANDER 129.821.885.586

70000 SUCRE 79.414.810.549

73000 TOLIMA 76.525.900.289

76000 VALLE DEL CAUCA 831.958.271

81000 ARAUCA 109.970.443.085

85000 CASANARE 353.692.859.808

86000 PUTUMAYO 65.015.039.523

88000 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 395.504.825

91000 AMAZONAS 5.101.552

94000 GUAINÍA 65.629.373

95000 GUAVIARE 68.667

97000 VAUPÉS 6.316.311

99000 VICHADA 1.065.050.350

99999 RECURSOS POR DISTRIBUIR NUEVOS DESCUBRIMIENTOS Y ARTÍCULO 153 DECRETO 4923 DE 2011 39.905.665.914

2 CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES Y OTROS 26.361.765.964

32000 OTRAS CORPORACIONES 26.361.765.964

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°. Disposiciones generales. Las disposiciones generales contenidas en el presente título constituyen las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema, como complemento de las disposiciones presupuestales que le sean aplicables contenidas en el Decreto ley 4923 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 7°. Cálculo para la distribución de las regalías y compensaciones. En lo relacionado con las asignaciones directas y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, el presupuesto para la vigencia fiscal de 2012 corresponde a lo dispuesto por el parágrafo 2 transitorio del artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2011, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política.

Artículo 8°. Recursos con destino al ahorro pensional territorial. En lo relacionado con el cálculo de los recursos con destino al ahorro pensional territorial manejado a través del FONPET a que hace referencia el artículo 56 del Decreto ley 4923 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, el presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal de 2012, toma como base el pasivo pensional registrado en el sistema de información del FONPET – SIF a diciembre de 2010 proyectado a 2011, aplicando como criterio de proyección una variación del IPC del 3,96% (periodo noviembre – noviembre).

Artículo 9°. Transferencia de los recursos de regalías y compensaciones. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijará los procedimientos y requisitos generales para la transferencia de los recursos

recaudados por concepto de regalías y compensaciones a la cuenta única del Sistema General de Regalías. A partir del 1° de marzo de 2012, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará los recursos de regalías directas y compensaciones dentro de los primeros diez días del mes siguiente a su recaudo.

Artículo 10. Recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización. De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 51 del Decreto 4923 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconocerá la comisión de administración a favor del Banco de la República con cargo a los recursos incorporados en el presupuesto del Sistema con destino al Fondo de Ahorro y Estabilización. Parágrafo. La transferencia de recursos que correspondan al Fondo de Ahorro y Estabilización, de que trata el artículo 45 del Decreto 4923 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, se efectuará directamente en moneda extranjera al administrador de dicho fondo, a través de las cuentas de compensación que determine la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Artículo 11. Distribución de recursos entre los órganos del Sistema. Los recursos destinados a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, serán distribuidos, mediante resolución, por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la delegación de funciones adelantada por dicho Ministerio. Los recursos destinados al funcionamiento del Sistema general de Regalías se distribuirán mediante resolución proferida por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Los recursos destinados para el funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías serán ejecutados por los órganos encargados de dicha función según las autorizaciones máximas de gasto incorporadas en el respectivo subcapítulo de este presupuesto y lo señalado por el artículo 103 del Decreto ley 4923 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Corresponde a los jefes de cada uno de los órganos a que se refiere el presente artículo, desagregar su

presupuesto según el plan de cuentas definido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y reportarlo de conformidad con lo establecido por el artículo 92 del Decreto ley 4923 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 12. Sustitución en la financiación de compromisos asumidos para el ejercicio de funciones de fiscalización. Los compromisos asumidos para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo por los órganos encargados de dicha función con cargo a las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación en desarrollo de autorizaciones de vigencias futuras, podrán sustituirse en la fuente de financiamiento de dichos compromisos para que los mismos se asuman con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 13. Contabilización independiente. Los órganos, entidades territoriales y demás beneficiarios de los recursos del Sistema General de Regalías dispondrán de un sistema de registro y contabilización independiente que se regirá por lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las metodologías de seguimiento y evaluación adoptadas por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo 14. Anexo del presupuesto de las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones. La ejecución de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones se sujetará al detalle incorporado en el anexo indicativo que acompaña el Capítulo 4 del Título II del presente Decreto. El giro de los recursos se adelantará previa certificación del Ministerio de Minas y Energía o su delegado sobre la liquidación y recaudo efectivo de la respectiva contraprestación, en la que se señale la entidad territorial receptora de la regalía.

Artículo 15. Anexo del presupuesto para las asignaciones a los fondos y beneficiarios. La

ejecución de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto para las asignaciones al Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional y al Fondo de Compensación Regional, se adelantará teniendo en cuenta el anexo indicativo en el cual se detallen; los proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema según los ejercicios de planeación regional, las priorizaciones que adelanten los órganos colegiados de administración y decisión o las decisiones adoptadas por la Comisión Rectora del Sistema previo a la entrada en funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión. Mediante reglamento se definirán los mecanismos de ejecución presupuestal de otros beneficiarios en el presupuesto de gastos para las asignaciones de los fondos y beneficiarios.

Artículo 16. Ajustes al Presupuesto del Sistema General de Regalías. Durante la ejecución del presupuesto del Sistema General de Regalías, el Gobierno Nacional podrá adelantar, mediante Decreto, los ajustes necesarios cuando se presenten diferencias sustantivas entre los recursos presupuestados y los efectivamente recaudados por el Sistema. El Gobierno Nacional mediante Decreto podrá adelantar las correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos o de cálculo en la distribución del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Artículo 17. Afectación de las apropiaciones del Sistema General de Regalías. Para las afectaciones a las apropiaciones del Sistema General de Regalías se aplicarán los mismos métodos y procedimientos que rigen para el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 18. Anexos. El presente Decreto ley se acompaña de los anexos indicativos correspondientes a los proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema según los ejercicios de planeación regional del presupuesto para las asignaciones a los fondos y beneficiarios, y al detalle de la participación a nivel territorial del presupuesto de las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones.

Artículo 19. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2012.

Publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Rodrigo de Jesús Suescún Melo, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

El Ministro Minas y Energía, Mauricio Cárdenas Santa María